

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 97.—Los Alcaldes de las cabezas de Partido, que no se hayan provisto del correspondiente número de licencias de tabernas, abacerías, aguardenterías, posadas y demas establecimientos sujetos á ellas concurrirán por sí, ó persona competentemente autorizada á recoger las que les fueren necesarias de la Delegacion de este Gobierno político, respecto se ha recibido el número suficiente de la Fábrica Nacional para el surtido, Burgos 12 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 96.—Con el objeto de evitar los graves perjuicios que podrian seguirse á la cria del ganado caballar y mular, permitiendo el uso en las casas de monta de garañones y caballos que no reúnan las circunstancias prevenidas por la instruccion del año de 1826, y á fin de que no se reproduzcan las muchas reclamaciones que sobre el particular se dirigieron á mi autoridad en el año último, he acordado prevenir á todos los ayuntamientos de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad y las multas señaladas en la ordenanza de 8 de Setiembre de 1789 y posteriores Reales ordenes, prohiban el establecimiento de grangerías en sus respectivos pueblos, sin que los ganados que han de servirlos sean antes reconocidos por dos profesores de beterinaria que designará el mismo ayuntamiento, y declarados útiles y con todas las cualidades y circunstancias que la precitada Real instruccion exige, que son, para los caballos padres, tener la anchura, perfeccion y sanidad completas, siete cuartas de alzada, y seis años de edad, sin exceder de catorce, y para los garañones seis cuartas y media de alzada á lo menos, buena correspondencia en sus miembros, anchuras correspondientes y estar libres de toda enfermedad hereditaria. Practicado el reconocimiento por los albeiteros á quienes se haya confiado este encargo darán una certificación bajo su firma y autorizada por el escribano que debe acompañarlos, en la que se expresen los pelos y señales de los padres que sirven el puesto, y una copia de este documento se remitirá á este Gobierno político, otra se fijara en la puerta del establecimiento para conocimiento y gobierno del público, y el original lo conservará el ayuntamiento en su poder para los efectos que puedan convenir. Yo confio en que los ayuntamientos y profesores de beterinaria de esta provin-

cia, conociendo el interes con que debe mirarse un ramo de tanta importancia como la cria del ganado caballar y mular, procurarán cumplir exactamente cuanto queda prevenido puesto que las ventajas que se obtengan han de redundar en provecho de sus convecinos; pero si contra mis esperanzas no sucediese asi, y al hacerse el registro de las casas de monta por el visitador, ó por cualquiera otra persona que yo tubiere á bien comisionar, encontrasen la menor falta, tanto por parte de los ayuntamientos como de los albeiteros encargados de hacer los reconocimientos, ademas de exigirlés las multas en que hayan incurrido, adoptaré contra ellos, las demas providencias que crea convenientes para castigar su desobediencia. Burgos 13 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 87.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del reo fugado el día 26 de Enero último de las inmediaciones de Calahorra al ser conducido por tránsitos de justicia, Antonio Rodriguez, cuyas señas son las siguientes:—Edad 28 años, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular, gorra y chaqueta blanca, pantalones negros, y un capote azul con bandadas encarnadas. Burgos 8 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 94.—DIPUTACION PROVINCIAL.

Vistos por la Diputacion los presupuestos de gastos de presos pobres de los partidos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Belorado y Briviesca que han de servir para este año, ha acordado aprobarlos en la forma siguiente.

Aranda de Duero.

Por sueldos del Alcaide	2200
Por conservacion y reparos de la cárcel	1500
Por alimentos de presos pobres	13000
Total	16700

Miranda de Ebro.

Por socorro de presos pobres	6000
Por sueldo del Alcaide	1100
Por reparos de cárcel	900
Total	8000

Briyiesca.

Por sueldo del Alcaide	1825
Por socorro de presos pobres	15000
Por reparos de cárcel	500
Total	17525

Más lo que se gaste en medicinas para los presos pobres.

Belorado.

Por sueldo del Alcaide	1100
Socorro de presos pobres	4500
Reparos de cárcel	1280
Total	6800

Se inserta en el Boletín oficial con el objeto de que los pueblos enterados en los anteriores presupuestos tengan conocimiento de lo que en cada uno se señala por los conceptos respectivos que comprende Burgos 7 de Febrero de 1845.—E. P., Mariano Herrero.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza oficial primero.

Núm. 86.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Sin embargo de que en la Gaceta núm 3778. del lunes 27 de Enero último se ha publicado el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará una subasta general para surtir de papel á las Fábricas de Cigarros del Reino, la Direccion cree conveniente encargar á V. S. que disponga la insercion y publicacion de dicho pliego en el Boletín oficial de esa provincia remitiendola despues un ejemplar.

En su cumplimiento he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia el pliego de condiciones de que se hace mérito para conocimiento del público, y cuyo tener literal es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS y Contaduria general del Reino.

En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mixtos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximo que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles. iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 lineas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

<i>Fábricas.</i>	<i>Resmas que se calculan</i>	
	para cigarros habanos y mixtos.	para cigarros comunes.
En Alicante	900	2200
Cádiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Gijon	250	2000
	4400	15000

4.ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas por que ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5.ª Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.ª El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion 2.ª para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas; y de que se desecho el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se admita reclamacion alguna.

10.ª Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.ª La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.ª En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general.

á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 13.a El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fabrica, y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13.a Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará también por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14.a Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15.a Las subastas parciales se harán en cada fabrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.a En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II. haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 per 100, ó 25 000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.a Para las subastas parciales se han de admitir también proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condicion 16.a, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad; anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19.a Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliegos cerrados.

20.a El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fabrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21.a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1845. — José Maria Perez. — José M. Lopez. — Burgos 7 de Febrero de 1845. — Felipe de Ariño.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado aun en esta Secretaría por los pueblos del partido de esta Capital que á continuacion se expresan, los respectivos interrogatorios del estado de las escuelas circulares á las Comisiones locales en el Boletin oficial núm. 1039, se ha acordado que cumplan con lo mandado inmediatamente del recibo de este anuncio, entregando sin falta alguna dichos estados para el 22 de este mes en la Secretaria sita en la calle del Huerto del Rey núm. 22. Burgos 12 de Febrero de 1845. — El Secretario, Antonio Martinez Acosta.

Pueblos.

Ausines, Barrios de Colina, Baseconillos de Muño, Buniel Cardenagimeno, Castañares, Castrillo de Rucios, Cayuela, Celadilla Sotobrin, Cortes, Cotar, Cueva de Juarros, Cuzcurita de Juarros, Espinosa de Juarros, Espinosa de San Bartolomé, Gamonal, Hontomin, Hormazas, Hospital del Rey, Lodoso, Mazuela, Miñón, Modubar de la Cuesta, Mudubar de S. Cibrían, Molina de Ubierna, Mozoncillo de Juarros, Olmos Alvos, Pedrosa de Muño, Peñaorada, Quintanaortuno, Quintanilla Pedro abarca, Revolladas, Revilla del campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo de temño, Robredo sobresierra, Ros y Monasteruelo, Rubena, San Adrian de Juarros, S. Mames de Burgos, S. Medel, S. Pantaleon del páramo, S. Pedro Samuel, Santivañez zarzaguila, Sarraem, Temño, Tobes y Raedo, Tremellos, Ubierna y S. Martin, Villatria, Villagonzalo Arenas, Villalvar, Villalonquejar, Villariezo, Villasar de herreros, Villatoro, Villaverde peñaorada, Villavieja, Villimar, Vivar del Cid.

DIPUTACION PROVINCIAL. — Repartimiento de 67875 rs. para cubrir los gastos de Sria de la misma, en el año de 1844

Partido judicial de Castrogeriz.

	Vecinos.	Cupo Rs. mrs.
Arenillas de riopisuerga	143	214 17
Barrio de muño	34	51
Barrio de Santa Maria del manzano	34	51
Belmimbite	34	51
Cañizar de los ajos	48	72 60
Castellanos de castro	35	52 17
Castrillo de murcia	74	111
Castrogeriz	552	828
Citores del páramo	27	40 17
Grijalva	56	84
Hinestrosa	46	69
Hontanas	38	57
Iter del castillo	56	84
Iglesias	120	180
Yudego y Villandiego	93	139 17
Los Búlbases	269	403 17
Mancifes	25	35 17
Melgar de Fernamental	504	756
Omilllos de Sasamon	104	156
Padilla de abajo	104	156
Padilla de arriba	106	159
Palacios de riopisuerga	23	34 17
Palazuelos junto á Pampliega	50	75
Pampliega	164	264
Pedrosa del páramo	33	49 17
Castrillo matajudios	68	102
Pedrosa del príncipe	94	141

ANUNCIOS.

La Fragata Española Isabel, forrada y claveteada en cobre, á el mando del Capitan D. Sandalio Orbeta, Saldrá del Puert de Santander para la Habana, del 20 al 24 del corriente Febrero, admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene dos espaciosas cámaras en popa y un cómodo sollado en proa. La despachan en Santander sus armadores viuda de Basañez é hijo

PRECIOS DEL PASAGE.

En la 1.ª cámara 2000 rs. pagados en Santander ó 2200 en la Habana.
 En la 2.ª id. 1500 rs. id. id. ó 1650 en id.
 En proa 900 id. id. ó 1000 en id.

Lo que se avisa al público y que los que no puedan pagar su pasage en Santander deberán dar la correspondiente garantía.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de los Estatutos, esta Direccion ha señalado el dia 28 del presente mes para la celebracion de la Junta general ordinaria, y se hace saber á los Sres. accionistas para que por sí ó por persona debidamente autorizada concurran á las salas de la Direccion, calle de Fuencarral, núm. 53, a la una del dicho dia. Madrid 1.º de Febrero de 1845.—El Director Presidente, Joaquin de Fagoaga.—El Director Administrador, Felipe Fernan de Castro.

A peticion de Manuel Herrero Ruiz, y de Pedro Gomez por su esposa Bernarda Herrero, se ha formalizado expediente en el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero, solicitando la adjudicacion de la propiedad de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á la Capellania Colativa de sangre que fundó Martin Ezquerra en la Parroquial de la Villa de Sotillo, la cual posee hoy el presbitero D. Manuel Herrero, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes, por término de treinta dias, Escrivania del que firma. Aranda Febrero 5 de 1845.—Juan de San Martin, Escribano del expediente.

Se halla vacante la plaza de Maestro de Escuela de primeras letras del Pueblo de Silanes, cuya dotacion consiste en 22 fanegas de trigo de buena calidad, incluso el servicio de la Sacristia, casa en que vivir y libre de contribuciones. Los aspirantes á ella dirigirán sus pretensiones al Alcalde Constitucional de dicho pueblo francas de correo, hasta primero de Marzo próximo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villanueva de Odra, su dotacion 80 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en Setiembre de cada año, un carro de leña, casa devalde y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de ocho dias desde el anuncio.

La feria que se celebra en Villamuñico, Valle de Valdedredible, el dia 5 de Febrero, se traslada para el dia veinte y cuatro del mismo mes. Lo que se pone en público para que llegue á noticia de todas las personas que quieran concurrir á dicha feria y al dicho pueblo de Villamuñico.

Pinilla de arlanza (granja)	5	7	17
Revilla vallogera	86	129	
Santiuste	6	9	
Sasamon	165	247	17
Tamaron	46	69	
Torrepadierne (granja)	7	10	17
Valtierra riopisuerga	21	31	17
Vallejera	29	43	17
Valles	85	127	17
Villademiro	54	81	
Villamedianilla	36	54	
Villanueva argañó	40	60	
Villanueva las carretas	17	25	17
Villaquirán de la puebla	31	46	17
Villaquirán de los infantes	28	42	
Villasandiao	233	349	17
Villasidro	39	58	17
Villasilos	108	162	
Villaverde mojina	74	111	
Villazoque	36	54	
Villoveta	75	112	17
Vizmaló	23	34	17

4174 6267

Partido Judicial de Lerma.

Avellanosa de muñó	29	43	17
Bahabon	46	69	
Barriosuso	8	12	
Báscones (granja)	1	1	17
Briongos	21	31	17
Cabañes de esgueva	28	42	
Castrillo de solarana	37	55	17
Castroceniza	18	27	
Cebrecos	33	49	17
Ciadona	67	100	17
Cilleruelo de abajo	61	91	17
Cilleruelo de arriba	46	69	
Ciruelos de cerbera	40	60	
Cobarruvias y San Pedro de arlanza	218	327	
Cogollos	73	109	17
Cuevas de San Clemente	41	61	17
Fontioso	26	39	
Guimar (granja)	8	12	
Iglesia Rubia	17	25	17
Lerma	253	379	17
Madrigal del monte	42	63	
Madrigalejo	23	34	17
Mahamud	140	210	
Mazariegcs	12	18	
Mazuela	18	27	
Mecerreyes	99	148	17
Montuenga y la granja de quintanilleja	32	48	
Nebreda	40	60	
Olmillos de muñó	27	40	17
Paules del agua	17	25	17
Pinedillo (granja)	67	99	
Peral de arlanza y granja de retortillo	64	96	
Pineda trasmonte	39	58	17
Pinilla trasmonte	103	154	17
Presencio	138	207	
Puentedura	66	99	
Quintanilla del agua	66	99	
Quintanilla del coco	23	34	17
Quintanilla de la mata	99	148	17
Rabé de los escuderos	13	19	17
Retuerta	74	111	

(Se continuará.)